

# Real Acequia de Luceni

## SETECIENTOS AÑOS DE HISTORIA

### INTRODUCCION

El resumir en unas pocas palabras los aspectos básicos de la "Real Acequia de Luceni" no es una labor sencilla dada la enorme complejidad de temas y circunstancias que en ella convergen.

El hablar de la "Real Acequia de Luceni" implica hablar de la importancia del agua como fuente de vida y de las constantes pugnas y luchas en las que se ha visto inmersa para lograr el bien material más importante existente en nuestro planeta.

La evolución de la "Real Acequia de Luceni" es un tema apasionante,

ya que del análisis de la misma podemos aprender como han evolucionado los distintos aspectos económicos, sociales y culturales de toda una población.

Hablar de la "Real Acequia de Luceni" implica hablar de unidad y de buen entendimiento entre diversos pueblos, (en unas ocasiones más que en otras), para distribuir el agua en beneficio de los regantes. En este sentido no debemos partir de un punto equivocado y considerar a la "Real Acequia de Luceni" como propiedad exclusiva de la villa de Pedrola ya que nos encontramos con un organismo que en la actualidad se encuentra integrado por regantes de siete términos municipales, si bien la mayor parte de la superficie regable corresponde a Pedrola, la práctica totalidad de los kilómetros de la acequia se encuentran en Pedrola, los miembros del Sindicato de Riegos son mayoría de Pedrola y en dicha villa radica la residencia de sus órganos de dirección y administración, lo cual hace que en ocasiones la podamos considerar como un poco más nuestra.

Pasemos ya sin mayor dilación a conocer un algo más de lo que significa en general la "Real Acequia de Luceni".



*Azul de la Acequia en el Río Jalón. Urrea.*

# Análisis HISTÓRICO

Llegado este punto las mayores dificultades con las que nos encontramos es que tenemos que resumir y concretar setecientos años de historia y que en los archivos propios de la ACEQUIA la documentación que supere los ciento cincuenta años hacia atrás es casi nula. No obstante del análisis de los distintos archivos históricos podemos describir la realidad de su evolución histórica que la pasamos a estructurar en los siguientes puntos:

## ORIGENES REMOTOS

El origen remoto de lo que actualmente es la "Real Acequia de Luceni" se sitúa en Plasencia de Jalón, cuando en España se desarrollaban los acontecimientos del inicio de la Alta Edad Media, en donde el feudalismo daba un matiz propio a cuantas situaciones se desenvolvían a su alrededor.

De esta manera "el señor" de Plasencia de Jalón decidió construir una presa en los terrenos que él dominaba en

dicho término municipal para de esa manera captar aguas del río Jalón y convertir en regadío extensas superficies de terreno. Obsérvese que el azud inicialmente se situó en Plasencia de Jalón, si bien con posterioridad se trasladó a Urrea, tal y como se matiza a continuación.

Tiempo después y viendo los positivos resultados que se obtuvieron con dicha medida "el señor de Pleitas" solicitó al "señor de Plasencia" la apertura de una Acequia sobre sus terrenos obteniendo su aprobación mediante compensación económica que no podemos cuantificar. En ese momento dicha Acequia adquirió el sobrenombre de Acequia de Pleitas. Al mismo tiempo se consideró más oportuno para el discurrir de las aguas el cambiar la ubicación del azud de toma del río Jalón, efectuando "el señor de Pleitas", la oportuna adquisición al "señor de Urrea" de los terrenos precisos para llevar a cabo tal construcción. El Azud que se construyó en aquel entonces es el mismo que perdura en la actualidad.

Años después "el señor de Pedrola y de Luceni", en aquel momento sobre las dos villas imponía su vasallaje, acordó con "el señor de Pleitas" abrir una Acequia, a la cual se le dio el so-

brenombre de "Acequia del Rey", con la que poder traer hasta nuestra villa y subsidiariamente hasta Luceni, el agua captada del río Jalón en el azud existente en Urrea. Esta segunda prolongación de la Acequia inicial supone el origen de la inclusión de Pedrola en la actual "Real Acequia de Luceni".

## EL LAUDO ARBITRAL DE DON PEDRO DE LUNA EN EL AÑO 1311

La enorme conflictividad de carácter bélica que en numerosas ocasiones regía en la España del siglo XIV se trasladó a nuestra Acequia por las condiciones de mantenimiento, acceso y turnos de riego del agua que discurría por su cauce. No obstante el raciocinio y la coherencia se impusieron en aquel momento ya que se decidió buscar un acuerdo arbitral antes que el absurdo empleo de la fuerza para solventar tal litigio. Fue el ilustre Don Artal de Luna y Urrea, señor hereditario con jurisdicción propia, segundo señor de Pedrola en el linaje hereditario de los "LUNA", Gobernador de Aragón y señor de la mitad de Plasencia, de Pedrola y de Luceni, quien junto con Don Alfonso Roger de Loria "señor de Cacentaya y de la mitad de Plasencia",



Final de la canalización de OPEL.

Don Ximen de Tobía “señor de Urrea” y Don Fray Martín Pérez Doros Castellán de Amposta, decidieron dirimir sus disputas mediante un laudo arbitral. Digna de resaltar es la postura tomada por Don Artal de Luna en este caso, ya que sus enormes influencias con Don Jaime II “el justo”, en aquel tiempo Rey de Aragón, (fue su hombre de confianza en diversas confrontaciones bélicas) le podían haber llevado a intentar lograr con métodos más expeditivos una solución más drástica.

En este sentido optaron por ponerse en manos de Don Pedro de Luna, nombre con el que se conocía a Don Pedro López de Luna y Ximenez de Urrea, arzobispo de Zaragoza, natural de Figueruelas, que destacó participando en sucesivas Cortes del Reino y fue Consejero Real de numerosos Reyes Aragoneses. los señores litigantes argumentaron sus fundamentos que fueron oídos por tan justo Señor, el cual dictó en 1311 una sentencia arbitral **que es el origen de la regulación escrita de los derechos de los regantes de la Real Acequia de Luceni**. En ella se estableció lo siguiente (salvedad hecha respecto a que se ha respetado al máximo el texto que obra transcrito en castellano antiguo con reminiscencias latinas):

- Que nadie talle rama ni cesped ni estaca en el término de Urrea sin la autorización del señor de Urrea.
- Que Plasencia tuviera ador todas las semanas desde el Domingo Sol salido, todos los tiempos jamás. Que los señores de Plasencia no fuesen tenidos en cuenta para hacer enderezar, ni guiar el agua, ni en estacas, ni en ramas, ni en cespedes, ni en adobamiento de la arcas, ni en quebrantamiento de acequia.
- Que los señores de Pedrola y Luceni estarán obligados al mantenimiento del azud de estacas, cespedes, ramas y otras cualesquiera cosas. Que los señores de Pedrola y de Luceni vayan al azud siempre por el ribazo de la Acequia.
- Que los señores de Pedrola y de Luceni no impongan a los señores de Pleitas labor alguna en las reparaciones del azud, ni de la Acequia, ni de las arcas.

Al mismo tiempo se dispuso un sistema de penalizaciones fijadas en “Sueldos jaqueses” en el supuesto de que se incumpliera alguno de estos pactos por algún miembro de la Acequia.

#### Item mas:

*Mandamos de sus la pena del dito compromis que por la gracia qui fue feita por el Senior de Pleytas al Senior de Pedrola e Lucernich por el abrimiento e consentimiento de la Zequia del Rey por aquesto mandamos que los Casa estantes qui son o por tiempo seran en los lugares de Pedrola e de Lucernich sian tenidos de mantener el azut de stacas, cespedes, rama e otra qualesquier cosas por razon de que de la cequia de Pleytas fue sacada la cequia del Rey, e mandamos de sus la pena del dito compromis que el camino para ir a la azut los de Pedrola e de Lucernich que lo hayan por la riva de la acequia y si otro camino ir usaran que hayan de pena sesenta sueldos dineros jaqueses por la part quebrantada et si cespedes tallaran los sobreditos fuera de la riva de la zequia de etento a suso sian cahidas en pena de sesenta sueldos dineros jaqueses para el termino quebrantado.*

*Item mandamos de sus la pena del dito compromis que si los casa estantes quison e por tiempo seran en el Lugar de Pleytas quebrantavan el agua a los de Lucernich e de Pedrola que sia la pena de nuey diez sueldos e de dia cinco e la pena sia las dos partes para los de Lucernich e de Pedrola e la tercera para los oficiales del Lugar de Pleytas y si la pena no quieren pagar luego los de Pleytas que los zabacequias de Pedrola sian tenidos venir al termino de Pleytas e llevarse una prenda viva o muerta a Pedrola e venderla alli e la demasia tomarla al Lugar de Pleytas.*

Fragmento del Laudo Arbitral de 1311. Archivo Histórico de San Juan de los Panetes.

Este laudo arbitral es tan trascendente que actualmente gran parte de dichos derechos siguen imperando en nuestra Comunidad.

#### AMPLIACIONES A OTROS MUNICIPIOS

Conforme transcurrieron los años otros municipios como Bardallur o Urrea de Jalón, a los que le fueron cedidos los derechos por Plasencia, se incorporaron a la Acequia. De igual manera, municipios

como Figueruelas y Boquiñeni entraron tiempo después, llevando a efecto una prolongación de la Acequia hasta nuestra vecina Boquiñeni. Sin embargo circunstancias que por su complejidad no merece la pena mencionar, hicieron que este último municipio se separase de nuestra Comunidad. A su vez la casa Ducal de Villahermosa alcanzó privilegios para poder regar sus propiedades en el paraje conocido como Bonavía.

## LAS ORDENANZAS DE FERNANDO VII EN 1831

En 1831 el vigente Rey de España, Fernando VII, aprobó las primeras Ordenanzas por las que se rigió nuestra Comunidad hasta mediados del presente siglo.

Es aquí donde dicho Rey otorgó a nuestra Acequia el sobrenombre de REAL del cual podemos estar enormemente orgullosos (no hay muchas Comunidades de Regantes que puedan presumir de tal calificativo).

Dichas Ordenanzas son el origen del actual Sindicato y del Jurado de Riegos, ya que en ellas se recoge la

constitución de una Junta con el título de Junta Directiva y Administrativa, compuesta por tres propietarios regantes, elegidos:

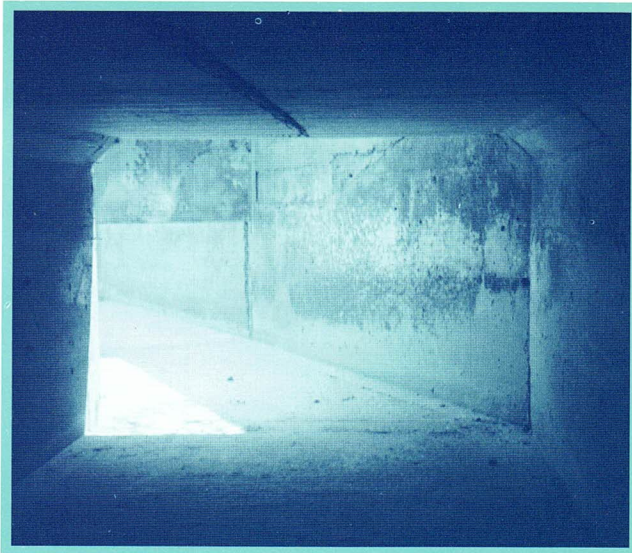
- El primero de ellos por los propietarios regantes del pueblo del territorio de Luceni que elegían a pluralidad de votos a tres compromisarios y éstos a su vez nombraban a mayoría de votos un individuo para dicha Junta Administrativa.
- El segundo de los miembros se elegía de idéntica manera por y entre los propietarios regantes del término de Pedrola.

### Don Fernando séptimo

POR LA GRACIA DE DIOS, REY DE CASTILLA, DE LEON, DE ARAGON, DE LAS DOS SICILIAS, DE JERUSALEN, DE NAVARRA, DE GRANADA, DE TOLEDO, DE VALENCIA, DE GALICIA, DE MALLORCA, DE MENORCA, DE SEVILLA, DE CERDEÑA, DE CORDOBA, DE CORCEGA, DE MURCIA, DE JAEN, SEÑOR DE VIZCAYA Y DE MOLINA, ETC.

Por cuanto con Real orden de veinte y dos de Setiembre de mil ochocientos veinte y siete se remitieron al nuestro Consejo, para que consultase lo que se le ofreciese y pareciese, las Ordenanzas formadas y aprobadas por nuestra Real Persona en primero de Febrero de mil ochocientos veinte para el buen régimen y gobierno de la distribución de las aguas de la Acequia Real de los pueblos de Luceni, Boquiñeni, Plasencia, Bardallur, Pleitas, Pedrola y Figueruelas, y el expediente instaurado sobre el particular.

Ordenanzas  
1830.



Paso de la acequia por el interior del puente de la Canaleta de Luceni.

- El tercero y último miembro se nombraba a pluralidad por tres compromisarios de cada uno de los cinco pueblos de Boquiñeni, Pleitas, Figueruelas, Bardallur y Plasencia que elegían también por mayoría, siendo en total quince compromisarios.

Obsérvese que en este momento puntual los pueblos integrantes de la Real Acequia de Luceni eran: Luceni, Pedrola, Boquiñeni, Plasencia, Pleitas, Figueruelas y Bardallur, y que la denominación de Luceni que rige en nuestra Comunidad desde aquel entonces tiene su origen en que cuando Fernando VII refrendó nuestras Ordenanzas en 1830, lo hizo de la siguiente manera:

“Ordenanzas mandadas por S.M. para el buen régimen y gobierno de la distribución de las aguas de la Real Acequia de Luceni, de Pedrola, Boquiñeni, Plasencia, Pleitas, Figueruelas y Bardallur, de esta manera la anteposición de Luceni en los pueblos que se regían por ellas y la lógica economía de palabras que siempre ha de regir las denominaciones, hizo que desde ese momento se efectuase la contracción popular de las palabras quedando sólo reducido a Real Acequia de Luceni.

Fue a partir de estas Ordenanzas cuando se fijó de igual manera la sede de la Junta Directiva y Administrativa en Pedrola.

Las obligaciones que se le encomendaban en aquel entonces a dicho Organismo no difieren en mucho de las actuales.

De igual manera se acordó la existencia de un juez privativo con la asignación de "tres mil reales" nombrado por S.M. el cual entendía de todos los negocios judiciales relativos a la Acequia y de los incidentes entre vecinos.

Es este el origen del actual Jurado de Riegos, si bien la diferencia es que en la actualidad dicho órgano se encuentra elegido democráticamente por y entre los regantes de la Comunidad y en aquel entonces se trataba de un órgano privativo nombrado por el Rey.

En dichas Ordenanzas, los adores en ellas recogidos no difieren en gran medida a los actuales, muestra palpable del gran peso específico que en el terreno de las aguas poseen los derechos adquiridos en el pasado.

Al mismo tiempo en dichas Ordenanzas se contempla toda una sistemática sancionadora por abusos o incumplimiento de las mismas.

Como curiosidades dignas de resaltar, decir que se recoge la obligatoria Limpia y Desbroce de la Acequia y la existencia de Tres Guar-

dias o "Zabacequias", de los cuales uno residía en Pleitas, otro en Pedrola y el tercero en Boquiñeni.

### **LA CONCESION DE TOMA DEL PANTANO DE TRANQUERA RESOLUCION DE LA D.G.O.H. DEL 6 DE FEBRERO DE 1960**

Digno de resaltarse, aunque en breves palabras, es que el primer paso que se dio por parte de nuestra Comunidad para alcanzar nuevas fuentes de agua distintas de la originaria captación de agua del río Jalón, fue la oportuna solicitud de toma de agua del Pantano de Tranquera.

En tal sentido, tras realizar las oportunas gestiones, nuestra Acequia obtuvo, según resolución de la D.G.O.H. del 6 de febrero de 1960 la concesión de toma de dicho embalse.

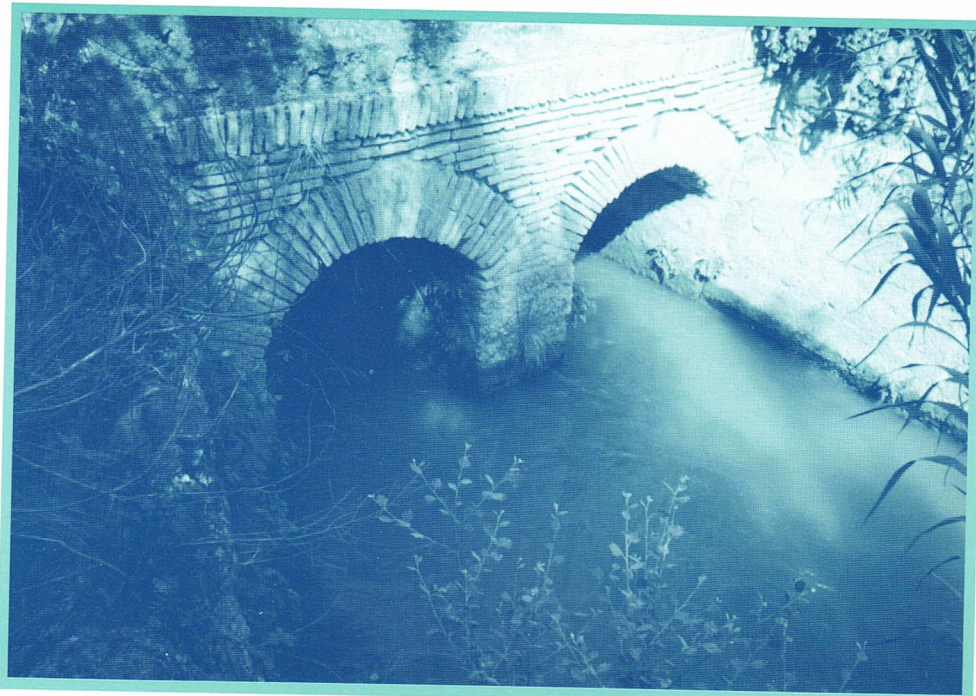
La insuficiencia del caudal procedente exclusivamente del "Agua Rodada" del Jalón hizo que se buscara con esta medida una nueva vía de mejora del mismo.

Los resultados con esta medida han sido desiguales a lo largo de los tiempos. De esta manera ha habido diversos momentos en los que la falta de regulación a la hora de "la modulación" de las dis-

tintas captaciones de agua hacía que de los desembalses de Tranquera no llegara hasta Pedrola ni una gota. Diversos y complejos han sido los pasos que se han tenido que dar para alcanzar una más justa distribución de las aguas procedentes del pantano de Tranquera, los resultados últimos están todavía por comprobarse en una situación de mayor escasez de agua.

### **LAS ORDENANZAS DE 1960**

En este punto hay que hacer una pequeña mención a estas Ordenanzas que son las que obran todavía en



*Primer puente de la acequia en Urrea.*

vigor en nuestra Comunidad habida cuenta que el Proyecto de Reforma que a continuación se describe no está todavía aprobado por parte de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

En ella aparecen los pueblos que integran en la actualidad la Real Acequia de Luceni y que son Urrea, Plasencia, Bardallur, Pleitas, Figueruelas, Luceni y Pedrola.

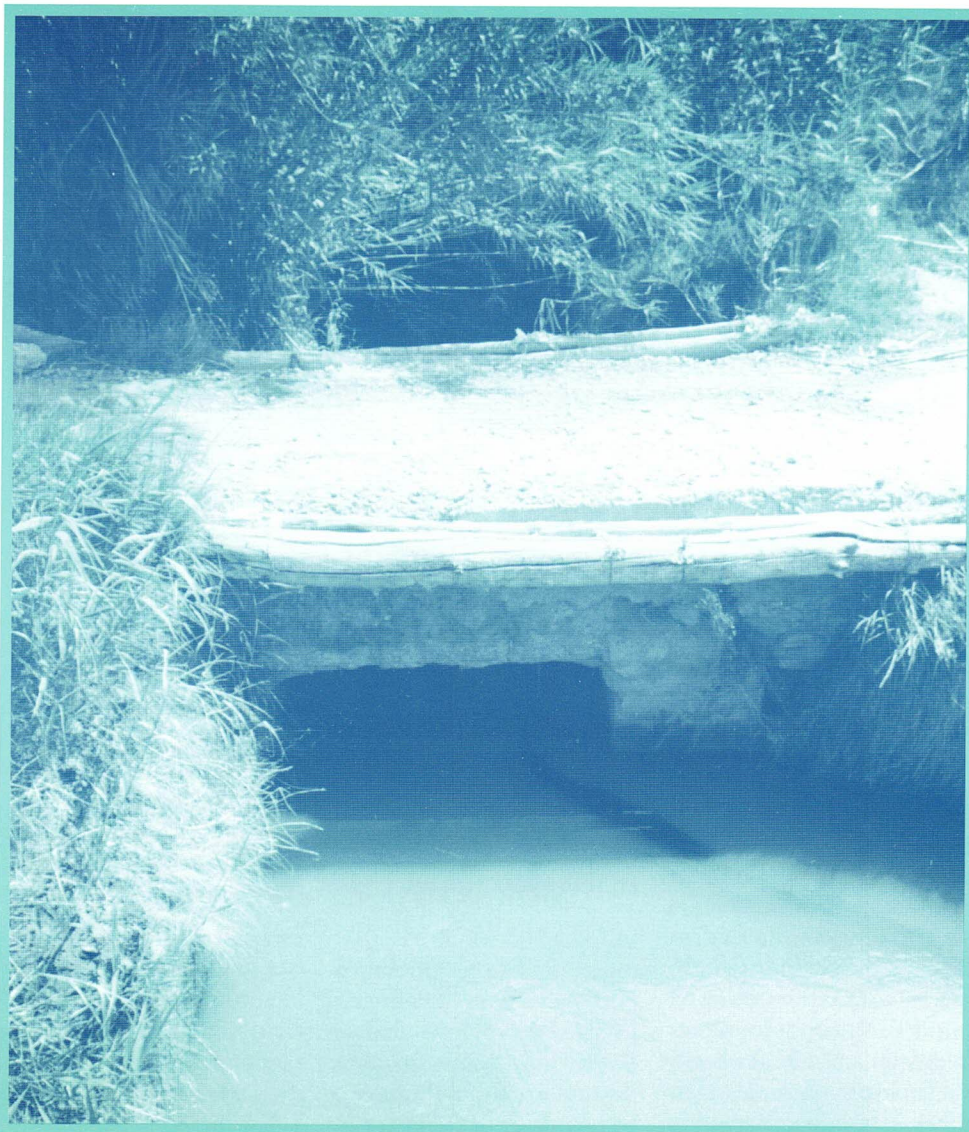
La descripción de derechos, adores y órganos de administración no son mencionados en este punto, ya que se relacionan en otros momentos del presente estudio.

## **EL PROYECTO DE REFORMA DE ORDENANZAS DE 23-12-1990**

La aprobación del Reglamento de Dominio Público Hidráulico obligaba a las distintas Comunidades de Regantes a adecuar sus Ordenanzas a los fundamentos jurídicos que en él se contemplaban. Nuestra Acequia, siempre cumplidora de la Ley, así lo hizo mediante la redacción de un Proyecto de reforma de Ordenanzas que se aprobó en Junta General el 23 de diciembre de 1990.

En este Proyecto, la Junta General decidió acabar con unos injustos privilegios de algunos pueblos que integran la misma, ya que las circunstancias que actualmente existen no son evidentemente las mismas que se daban en 1311. No hay más que ver que por nuestra Acequia discurren en la actualidad aguas procedentes de otras fuentes distintas de las de la captación originaria del Jalón, así aguas del Pantano de Tranquera y del Canal Imperial de Aragón.

En la actualidad se encuentran en la Confederación Hidrográfica del Ebro esperando alcanzar su ratificación, lo cual puede tratarse de un nuevo vuelco en la regulación legal de nuestra Acequia.



Puente de Pleitas.

# Datos técnicos Y SISTEMÁTICA PRESUPUESTARIA

La Real Acequia de Luceni está integrada por los propietarios regantes y demás usuarios con derecho al aprovechamiento de las aguas que por ella discurren y que cuya base fundamental se centra en la presa existente en el Término Municipal de Urrea, en donde se verifica la captación de las aguas procedentes del río Jalón.



*Canalización de la acequia desde el puente nuevo de Pedrola comino hacia Luceni.*

La superficie de terreno regable por nuestra Acequia asciende a 1.278 hectáreas, de las que más de la mitad de las mismas corresponden al término municipal de Pedrola, lo cual habla bien a las claras del peso específico de nuestro municipio dentro de la globalidad de la Comunidad.

Los parajes de Pedrola susceptibles de ser regados son los descritos a continuación: Partidas "Cabezos", "El Aval", "El Monje", "Olivar Forano", "La Verguilla", "Corrida Espada", "Cantalobos", "El Pino", "Campo Hernández", "Campo Viñas", "Cabezo de los Guardias", "Antillón", "Bureta", "Valverde", "Altos de Valverde", "Escala", "La Balaza", "Fila Carretero", "Rinconada", "Primo

Cuesta", "Venta del Tuerto", "El Portazgo", "Chanfli", "Cubilar", "Canal Viejo", "El Cortinal", "Bonavia", "Lampero Alto" y "Alboras".

La Acequia tiene aproximadamente 36 kilómetros de longitud, (cinco kilómetros más de la distancia que separa Zaragoza de Pedrola), y siempre matizando que en esta cifra sólo se ha tenido en cuenta lo que es la Acequia Madre, es decir, sin incluir los brazales, filas e hijuelas que sirven para

distribuir el agua entre las fincas con derecho a ello.

El Caudal reconocido por la Confederación Hidrográfica del Ebro es de 783 litros por segundo en verano y de 472 litros por segundo en primavera y otoño.

La aprobación del Reglamento de Dominio Público Hidráulico permitía adecuar los caudales a la realidad de las distintas tomas siempre llevando a cabo el oportuno expediente de notorie-

dad que la Ley previene. nuestra Acequia promovió tal expediente mediante un Acta de Notoriedad de fecha 27 de diciembre de 1988, por la cual se demostraba que el caudal de captación era de 2.000 litros por segundo.

Este expediente está todavía pendiente de alcanzar la autorización administrativa, si bien de una manera tácita la Ley ampara a que dicha toma se fije en unos 1.300 litros por segundo.

# Organos de Dirección Y SU FUNCIONAMIENTO

La situación presupuestaria de nuestra Acequia parte de la premisa de establecer unas cantidades estimadas, las mínimas posibles, para poder cubrir los necesarios gastos que se van poniendo de manifiesto en el mantenimiento de toda su infraestructura. Es evidente que los distintos cambios que se han producido en ella han motivado que los importes presupuestarios se vieran alterados al alza con el transcurso de los años.

Así podemos ver que hacia el año 1311 el mantenimiento de la acequia se efectuaba mediante cinco "sueldos jaqueses", hacia el 1870, mediante unos pocos cientos de "Reales de Vellón", más recientemente, ya en nuestro siglo, hacia el 1954, se sustentaba con 197.668 pts., en el año 1965 eran 528.816 pts., hacia 1975 se elevó a 2.049.606 pts., a mediados de los ochenta, en 1984, la cifra se posicionaba en 7.229.884 pts. y recientemente los ingresos obtenidos por la Real Acequia de Luceni en 1997 han ascendido a 39.569.975 pts.

La situación presupuestaria siempre se sustenta en cubrir los mínimos gastos posibles con los que se pueda atender las exigencias y necesidades del riego de cada una de las campañas.



*Tramo de Plasencia.*

La Real Acequia de Luceni es un órgano dinámico y democrático que centra sus distintos poderes en tres órganos fundamentales.

## **LA JUNTA GENERAL**

Es la reunión de todos los partícipes en el aprovechamiento de las aguas de la Comunidad, con la pretensión de deliberar y resolver acerca de cuantos intereses se estimen oportunos.

Es la expresión de la Democracia en nuestra Acequia, ya que se trata de una asamblea en la que todos los partícipes de la Comunidad tienen derecho de asistencia a la misma con voz para expresar todo aquello que estimen oportuno. Es estas asambleas se eligen a los vocales del Sindicato y del Jurado de Riegos, al Presidente de la Comunidad, se aprueban los presupuestos

y las cuentas anuales, se trata sobre la gestión del Sindicato en los distintos periodos en los que desarrolla su labor, se trata sobre todo cuanto convenga para el mejor aprovechamiento de las aguas y distribución del riego, y en general sobre cualquier asunto que le someta el Sindicato o cualquiera de los partícipes de la Comunidad.



# Los Adores DE RIEGO

En las distintas Juntas que se van verificando, se someten a votación cuantos puntos se verifiquen en el orden del día, teniendo un sistema de votos enormemente democrático, ya que no es en su integridad proporcional a la superficie de la que es titular cada regante, sino que se limita para evitar descompensaciones que haría inviable la participación popular.

## EL SINDICATO DE RIEGOS

Nos encontramos con el órgano de Gobierno de la "Real Acequia de Luceni", es el encargado de hacer cumplir las Ordenanzas, así como todos los acuerdos de la Comunidad. Realmente es el verdadero motor de la misma, de su capacidad de gestión dependerá el devenir diario de la "Acequia".

El Sindicato tiene su residencia en Pedrola y está actualmente integrado por trece miembros, de los cuales siete corresponden a Pedrola y los restantes los ocupan uno de cada uno de los restantes municipios que actualmente integran la Comunidad, es decir, Luceni, Figueruelas, Pleitas, Bardallur, Plasencia de Jalón y Urrea de Jalón.

Estos vocales son elegidos directamente por la Junta

General de la Comunidad de manera democrática, verificándose sus renovaciones parciales cada cuatro años.

## EL JURADO DE RIEGOS

El jurado de riegos es la expresión del poder judicial trasladada a la esfera de nuestra Acequia.

De esta manera debe de conocer acerca de todas aquellas cuestiones de hecho que se susciten entre los distintos partícipes de la Comunidad sobre el uso y aprovechamiento de las aguas, así como sobre cuantas denuncias se presenten por infracción de las Ordenanzas.

Sus decisiones expresadas en sentencias tras la pertinente celebración del juicio oral son ejecutivas a todos los efectos.

Este órgano lo integran tres Jurados propietarios elegidos democráticamente en la oportuna Junta General y un Vocal del Sindicato que ostentará el cargo de Presidente del mismo.

No son muchos los procesos que últimamente se llevan a efecto en el mismo lo cual habla en positivo de la mayor armonía y concordia existente entre los distintos regantes.

Los adores de riego han sufrido variación a lo largo de la compleja evolución histórica de nuestra Acequia. Actualmente los adores son los fijados en las Ordenanzas en vigor por las que se rige nuestra Comunidad.

En este sentido hay que precisar que los complejos turnos que en ellas se reconocen para las fincas ubicadas en los términos municipales de Pedrola, Luceni y Figueruelas han sido sustituidos tácitamente por el sistema de riego "a tajo" y por zonas, al considerarse el mismo como

el único válido para poder salvar la mayor parte de las cosechas. Es digno de resaltar que cuando se fijaron los adores anteriores existía una problemática distinta de riegos, ya que no se disponía del actual sistema de Elevación de agua del Canal Imperial, ello ha dado una nueva dimensión al riego de "los pueblos de cola".

Por otra parte, los pueblos que se ubican en la cabecera de la Acequia siguen manteniendo sus adores que, evidentemente, mediatizan el riego de las restantes zonas.



*Paso de la acequia por el interior del puente de la canaleta de Luceni.*

# Los últimos pasos POR LA SUPERVIVENCIA

Los años ochenta fueron una década de importancia vital en la historia próxima de nuestra Acequia. En ellos y motivado por dos razones fundamentales, por una parte la pertinaz sequía que se padeció, y por otra parte el comportamiento insolidario de los pueblos que se situaban en la cabeza de la Acequia, hacía que el caudal que circulaba por nuestro cauce era escaso en algunas ocasiones y NULO en la mayoría de ellas.

Todo esto se agravaba por la falta de apoyo por parte de las Instituciones públicas que deberían tomar

parte en la regulación de las aguas. Las circunstancias anteriores hicieron que las tierras de Pedrola, que eran regadas por la Real Acequia de Luceni, se secaran en varias ocasiones. Los regantes se negaban a conformarse con tal cruel realidad que estaba convirtiendo en seco una zona de regadío y en tal sentido se tomaron una serie de decisiones tan drásticas como importantes que motivaron un cambio esencial en la sistemática de riegos de nuestra Acequia.

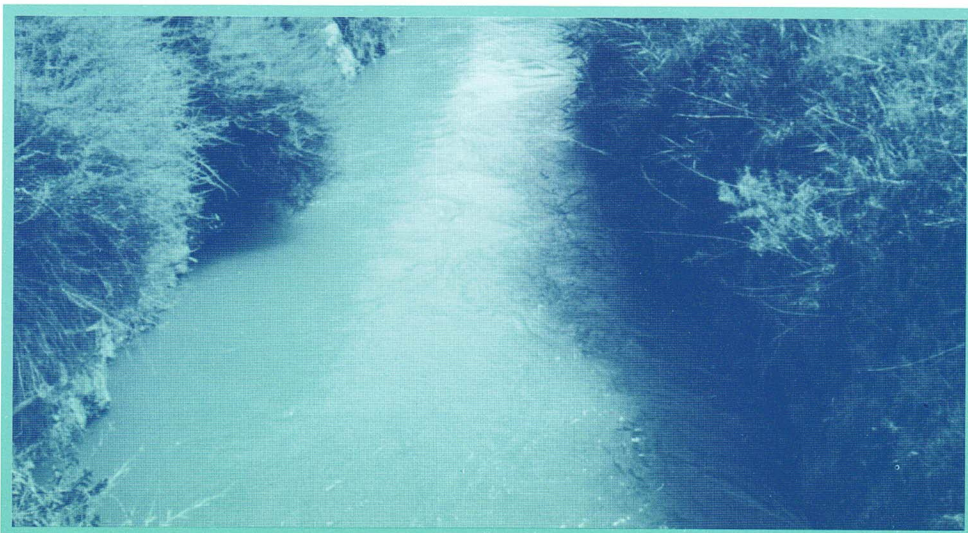
El año 1984 fue trascendente en la evolución apunta-

da ya que en él se tomaron dos decisiones vitales:

- En Junta General Extraordinaria celebrada el día 24 de junio de 1984, se acordó distribuir la superficie regable de Pedrola, Luceni y Figueruelas en ocho zonas de riego, que posteriormente quedaron condensadas en dos zonas globales, cultivándose maíz en una de ellas y trigo en la otra.
- La imposibilidad de poder cubrir todas las necesidades de riego con el agua rodada procedente del Jalón, así como con

el agua que llegaba de los distintos desembalses del Pantano de Tranquera hacía que se tuvieran que buscar nuevas fuentes de captación de aguas. De esta manera se suscribió el 29 de junio de 1984 una póliza para el aprovechamiento de las aguas del Canal Imperial de Aragón para suministro de agua a tiempo fijo hasta un máximo de 500 litros por segundo, destinados para riego de una zona de 700 hectáreas. Esta medida se complementó con la construcción de un Balsa en la que poder verter el agua procedente del Canal Imperial de Aragón.

- Lo mejor estaba todavía por venir, ya que todo lo anterior se debía de complementar con la imprescindible construcción de un sistema para poder llevar a cabo la elevación de las aguas para riego desde el Canal Imperial de Aragón a la balsa anteriormente construida. Se acordó en Junta General, celebrada el día 7 de junio de 1986 la ejecución de tal obra.



Tramo de Plasencia.

# El futuro de LA REAL ACEQUIA DE LUCENI

El futuro de la Real Acequia de Luceni está evidentemente supeditado a cómo se desenvuelvan las distintas circunstancias económicas, climatológicas e incluso sociales que nos rodean.

Pedrola, en otro tiempo ciudad eminentemente agrícola, ha evolucionado hacia una floreciente industrialización, lo que ha llevado a que cada vez sean menos aquéllos que se dedican con carácter exclusivo a la agricultura.

Ello, junto con otras circunstancias accesorias como el minifundismo y la dispersión de la propiedad de la zona, motiva que la rentabilidad económica que se pueda obtener de los campos no sea tan elevada como debiera.

El comportamiento de la climatología es esencial para nosotros, ya que de ello depende en gran medida la disponibilidad de agua para atender a todas las cosechas y abaratar en mayor medida los presupuestos anuales.

El mantenimiento del actual sistema de apoyo de la CEE al sector agrario, mediante

las distintas subvenciones, es piedra de toque fundamental en el próximo devenir.

No obstante nuestra Comunidad ha demostrado de manera sobrada a lo largo de su

dilatada historia, la enorme capacidad que ha tenido de adaptarse a las distintas circunstancias y de solventar los problemas más diversos con los que se ha encontrado, lo cual pienso que nos

tiene que infundir un ánimo de esperanza y sentir positivo para el futuro de nuestra apreciada "REAL ACEQUIA DE LUCENI".

*Jesús Asensio Grijalba*



*Canalización de la acequia en OPEL.*